CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, *Fecha:* 29 DIC 2025

700.5 1 25.0085

AUTORIZACIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN DOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR.2025-02382 del 30 de septiembre de 2025, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal consistente en la Tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicado en la Calle 1 Nº 21-99, Barrio Fundadores. del Municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicado en el espacio público del Municipio de Arauca.
2. Formato único Nacional de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prorroga.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 17 de octubre de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de tala de dos (2) individuos arbóreos, solicitado a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0408 del 12 de diciembre de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 17 de octubre de 2025, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público de la calle 1 No. 21-99, Barrio Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca; el objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de poda y aprovechamiento forestal presentada por la entidad municipal sobre dos individuos arbóreos, los cuales según se manifiesta en la solicitud representan riesgo sobre las redes eléctricas o las edificaciones del sector.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos, igualmente se realizó la identificación de las especies botánicas, se registró la información dasométrica verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad, fauna o epífitas asociadas y tipo de intervención a realizar. Algunos de estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

La zona de ubicación de los árboles presenta topografía plana (0-3%), y según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), corresponde a una cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1), la cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

Evaluación de los individuos forestales

Se evaluó un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (Mangifera indica L.), de aproximadamente 12 m de altura, presenta un anillamiento en la base del fuste, debido a que se había plantado al interior de un neumático, por tanto, cuando aumento la circunferencia del árbol, se fue generando afectación en el tallo, esto conlleva a disminuir

la estabilidad del individuo arbóreo, cabe resaltar que, el neumático ya fue retirado; el árbol presenta sistema radicular adecuado y buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, se evidenció el establecimiento de colonia de termitas (insectos xilófagos que atacan la estructura de la madera), las cuales han generado pudrición en las ramas superiores del árbol, por otra parte, se observa infestación de la planta parasita conocida como "Pajarita" esta planta penetra la corteza de los árboles, absorbe los nutrientes, hasta llegar a causar la muerte de los hospederos, adicionalmente, los ocupantes de la vivienda, señalan múltiples afectaciones en el techo de la vivienda a causa de la acumulación de hojarasca sobre el techo, en este sentido, pese a que el árbol fue solicitado para actividad de poda, se considera oportuno realizar el retiro del mismo y realizar la reposición mediante el establecimiento de árboles en el mismo sitio, que se adapten a las condiciones del medio urbano.

Por otra parte, se evaluó un individuo forestal de la especie Almendro (Terminalia catappa L.) con altura aproximada de 10 m y circunferencia a la altura de pecho- CAP de 112 cm, presenta una inclinación de alrededor de 60° derivada de las constantes podas de despeje de las redes eléctricas, que han generado múltiples rebrotes y muñones con afectaciones sanitarias, de igual manera se evidencian pudriciones alrededor del tallo.

Una vez evaluadas las condiciones de los individuos arbóreos se considera necesaria la intervención a través de tala rasa de un árbol de la especie Mango (Mangifera indica L.) y un árbol de la especie Almendro (Terminalia catappa L.), por un volumen total de 2.82 m³ (dos coma ochenta y dos metros cúbicos). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$\textbf{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación GEO TRACKER versión 5.5
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free
Cinta métrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2025

2.4 Ubicación individuos arbóreos
2.4.1. Ubicación de individuo solicitado para aprovechamiento forestal

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	DAP (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
					LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Mango	Mangifera indica L.	12	0.57	7°4'9.59" N	70°45'26.08" O
2	Almendro	Terminalia catappa L.	10	0.36	7°4'9.51" N	70°45'26.20" O

Tabla 2. Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en espacio público de Calle 1 No. 21-99 Barrio Fundadores, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2025.

CORPORINOQUIA

Arauca, **Fecha:**

700.5 1 25.0085 29 DIC 2025

- ***Ubicación General del predio:***

Dirección	*Calle 1 No. 21-99*
Vereda o sector	*Zona urbana – Barrio Fundadores*
Municipio	*Arauca*
Departamento	*Arauca*

Tabla 4. *Ubicación e Información general del área donde se ubican los individuos arbóreos.* ***Fuente****: Corporinoquia, 2025*

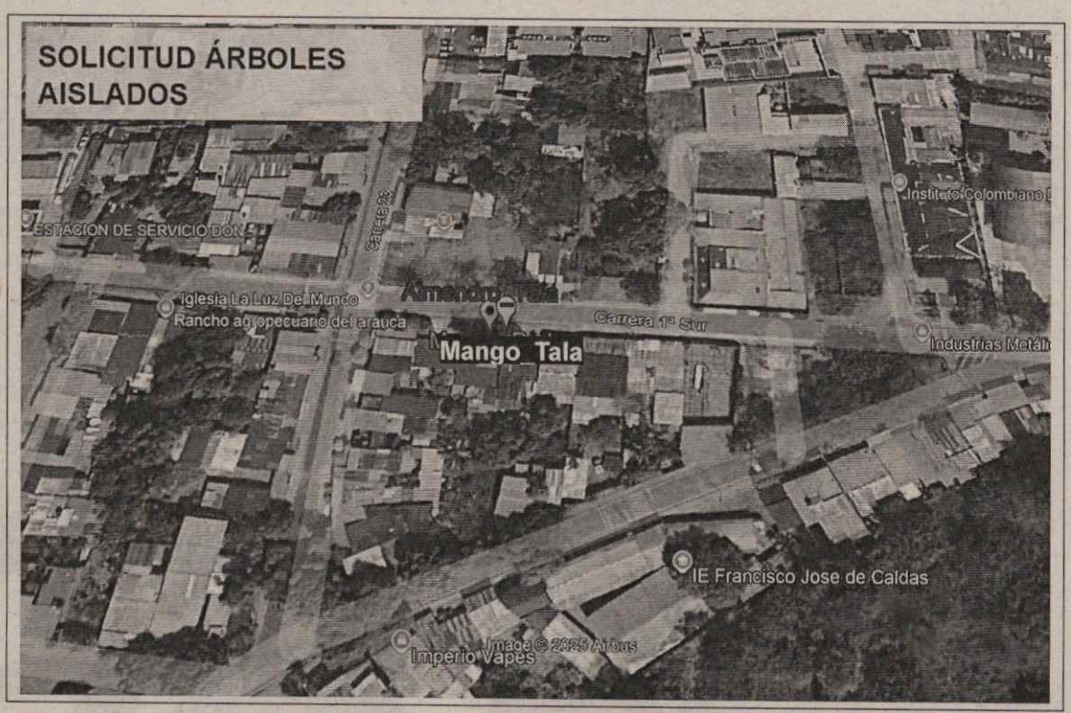


Imagen 1. Ubicación general de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 03/01/2025.

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud.

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Almendro (Terminalia catappa L.)	El almendro es una especie introducida que pertenece a la familia Combretácea, la cual se ha naturalizado ampliamente en el país, su frondoso follaje convierte esta especie en especial para sombra y ornato en arbolado urbano. Normalmente crece entre o y 1.500 m.s.n.m	El árbol evaluado es de carácter adulto, al parecer fue plantado en el sitio por los habitantes de la vivienda cercana. El árbol no presenta arraigo histórico en el sitio.	En el municipio de Arauca es común encontrar esta especie en espacios públicos, ya que es apreciada por la sombra que produce, función que actualmente cumple el árbol evaluado siendo su fruto consumido por la avifauna principalmente loros y guacamayas.	Esta especie se usa comúnmente como árbol ornamental en avenidas, parques, plazas o jardines. El almendro es una especie caducifolia, sus hojas grandes antes de desprenderse cambian de color rosado rojizo a amarillo parduzco.	Media
Mangifera indica L	Especie arbórea frutal perteneciente a la familia Anacardiaceae. Árbol siempre verde de tamaño de mediano a grande que típicamente crece a una altura de 25 m con una copa redondeada y muy densa, con hojas verde oscuro y un tronco robusto.	Estos individuos no tienen ningún arraigo histórico al sitio en donde se encuentran establecido. Son árboles adultos, al parecer hacen parte del proceso de regeneración natural de lotes urbanos.	Esta especie es común en los espacios públicos del municipio de Arauca donde brinda sus diferentes servicios ecosistemicos. Es apreciado culturalmente como árbol sombrío y frutal.	Esta especie aporta a la calidad estética y sirve como refugio y alimento para la avifauna. En espacio público se ubica principalmente en Parques, Separadores, Andenes vías de servicio..	Media

Tabla 5. *Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025*

2.6 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies Almendro (Terminalia catappa L.) y Mango (Mangifera indica L.), requeridas para aprovechamiento forestal, NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, los individuos arbóreos evaluados corresponden a zona consolidada de actividad Residencial, por lo tanto, no presenta limitantes ambientales, ni se encuentra en áreas de protección.



Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por Corporinoquia.*

III. CONCEPTO:

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 17 de octubre de 2025, en el espacio público de la calle 1 No. 21-99, Barrio Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en donde se evaluaron un total de dos (2) individuos arbóreos, de los cuales uno (1) pertenece a la especie Mango (Mangifera indica L.), posee un altura aproximada de 12 m y circunferencia a la altura de pecho CAP de 178 cm, se encuentra en etapa madura de desarrollo, presenta sistema radicular adecuado y buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, se evidenció el establecimiento de colonia de termitas (Insectos xilófagos que atacan la estructura de la madera), por otra parte, debido a un anillamiento causado por la presión de un neumático en razón a que se había plantado al interior de este, cuando aumento la circunferencia del árbol, se fue generando afectación en el tallo, esto conlleva a disminuir la estabilidad del individuo arbóreo, por otra parte, se observa infestación de la planta parasita conocida como "Pajarita" esta planta penetra la corteza de los árboles, absorbe los nutrientes, hasta llegar a causar la muerte de los hospederos, adicionalmente, los ocupantes de la vivienda, señalan múltiples afectaciones en el techo de la vivienda a causa de la acumulación de hojarasca sobre el techo. Por otra parte, conforme a la evaluación realizada, se registra un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro (Terminalia catappa L.) con altura aproximada de 10 m y D.A.P de 0.36 m, arrojando un volumen total en pie de cero coma setenta metros cúbicos (0,70 m³), presenta una inclinación de alrededor de 60° derivada de las constantes podas de despeje de las redes eléctricas, que han generado múltiples rebrotes y muñones con afectaciones sanitarias, de igual manera se evidencian pudriciones alrededor del tallo. Conforme a la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verificó que la especie no se encuentra en categoría de amenaza, por tanto, teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar Permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados al municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, por un volumen total de dos coma ochenta y dos metros cúbicos (2,82 m³) como se relaciona en la siguiente tabla:*

700.5 1 25.0085 I

Arauca, ***Fecha:*** 29 DIC 2025

Individuo para Tratamiento de Aprovechamiento Forestal:

ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Mango	Mangifera indica L.	12	0.57	2.12	7°4'9.59" N	70°45'26.08" O
1	Almendro	Terminalia catappa L.	10	0.36	0.70	7°4'9.51" N	70°45'26.20" O
TOTAL					**2.83**		

Tabla 6. *Individuos arbóreos permitidos para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público de la Calle 1 No. 21-99 Barrio Fundadores, municipio de Arauca, departamento de Arauca.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Arauca, ***Fecha:*** 29 DIC 2025

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que: "(…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(…)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados consistente en tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie dos (2) individuos arbóreos de la especie Tulipan Africano (*Spathodea campanulata* P.Beauv.) con un volumen total de 1.55 m³., ubicado en el espacio público Carrera 20 con calle 19 Esquina, Barrio Centro (Arauca, Arauca); lo anterior en atención a las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0326 del 05 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, aprovechamiento forestal de árboles aislados consistente en tala rasa de dos (2) individuos arbóreos de la especie mango (*Mangifera Indica L.*) con un volumen total de 2.12m³, y Almendro (terminalia catappa L) con un volumen de 0.70 ³ ubicado en el espacio público Calle 1 N ° 21-99 barrio fundadores (Arauca, Arauca); a continuación, se relacionan las variables dasométricas y de ubicación de este individuo arbóreo:

Individuo para Tratamiento de Aprovechamiento Forestal:

ID CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	DAP (m)	VOL (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Mango	*Mangifera indica* L.	12	0.57	2.12	7°4'9.59" N	70°45'26.08" O
1	Almendro	*Terminalia catappa* L.	10	0.36	0.70	7°4'9.51" N	70°45'26.20" O
TOTAL					**2.83**		

Tabla 6. *Individuos arbóreos permitidos para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados en espacio público de la Calle 1 No. 21-99 Barrio Fundadores, municipio de Arauca, departamento de Arauca.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: El municipio de Arauca deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el MUNICIPIO DE ARAUCA y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de Diez (10) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2026; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de un (1) individuo forestal de la especie Mango y un (1) individuo forestal de la especie Almendro y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- Es importante que, el municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

2. **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 a) Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de protección personal, la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros).
 b) Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
 c) Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
 d) Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
 e) Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
 f) Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
 g) Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
 h) Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.

i) Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
j) Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.

3. **Después de la tala:** El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes; igualmente se deberá adecuar el área de espacio público peatonal con el objeto de que cumpla su función y servicio a los ciudadanos.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- El municipio de Arauca, deberá coordinar la actividad de aprovechamiento y manejo silvicultural con la empresa de servicio público de energía, debido a que es una actividad riesgosa y se hace necesario desconectar las fuentes de electricidad antes de la actividad de desrame y apeo.

- La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de tala; los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal.

- Previo a las actividades de aprovechamiento, el municipio de Arauca deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- El municipio de Arauca deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal permitido al municipio de Arauca, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

 - En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0408 del 12 de diciembre de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0 que únicamente se autoriza el aprovechamiento de uno (1) individuo forestal de la especie almendro y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado ; cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, en la dirección Carrera 24 N° 24 entre calles 18 y 20 y/o al E-mail: sostenible@arauca-arauca.gov.co autorizado en Formato único Nacional de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prorroga, y/o o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

Arauca, *Fecha:*

700.5 1 25.0085 29 DIC 2025

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca